

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO LEY de 7 de Julio de 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el Decreto Ley de 24 de Enero último referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio con las excepciones en aquel establecidas.**

Próximo a terminarse el plazo de seis meses de suspensión de la tramitación de los juicios de desahucio de fincas urbanas establecido por el Decreto Ley de veinticuatro de Enero último y a fin de dar lugar a que se pueda promulgar la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos sin alteración de la situación jurídica ahora existente, procede prorrogar el plazo expresado en la medida estrictamente necesaria para cumplir los trámites indispensables a la aprobación de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la nueva Ley sobre Arrendamientos Urbanos, actualmente en tramitación, los plazos establecidos en el Decreto Ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, referidos a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucios, con las mismas excepciones que en el citado Decreto Ley se establecen.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estime precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 169

Con el fin de impedir que por entidades o particulares se practiquen excavaciones clandestinas, incumpliendo lo dispuesto en la Ley que rige la materia, recuerdo que toda excavación con fines arqueológicos ha de ser autorizada expresamente en cada caso por la Comisaría General de Excavaciones, a

la que ha de darse cuenta inmediatamente de los hallazgos, debiendo los señores Alcaldes de la provincia y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, vigilar por el más exacto cumplimiento de la citada Ley, en evitación de perjuicios para el patrimonio arqueológico nacional.

Palencia 26 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1791 Enrique de Lara y Guerrero

#### CIRCULAR Núm. 170

Como consecuencia del gran estiaje que se viene padeciendo en el presente año, y en evitación de mayores males, se hace necesaria la imposición de medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica durante el tiempo que persista la actual sequía, por lo que, a propuesta de la Delegación de Industria, pongo en conocimiento de los usuarios de energía eléctrica de las Empresas «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», «Unión Industrial Palentina, S. A.», y sus distribuidores que a partir del próximo martes, día 1 de Agosto, darán comienzo las restricciones con arreglo a las normas de carácter general siguientes:

Para los abonados de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», y sus distribuidores.

#### Distribuidores y gran industria

El consumo que realicen no pasará del 50 por 100 de los consumos efectuados en igual mes del año anterior, pudiendo incrementarse estos cupos en algún caso especial con autorización de la Delegación de Industria.

Todos los abonados de alta tensión estarán obligados a desconectar sus transformadores durante las horas que no utilicen la energía.

#### Abonados de fuerza motriz

Restringirán su consumo en un 50 por 100 del que realizasen en igual mes del pasado año.

Ninguna industria podrá funcionar, por lo que a consumo de fuerza se refiere, más de ocho horas diarias.

A los propietarios de motores que infrinjan esta orden les serán precintados los mismos durante el tiempo que la Delegación de Industria determine en cada caso.

#### Abonados de alumbrado y usos domésticos

Quedan obligados a restringir sus consumos en un 50 por 100 del realizado en igual mes del año anterior.

Se prohíbe terminantemente la iluminación de escaparates y el empleo de anuncios luminosos.

Para los abonados de «Unión Industrial Palencia, S. A.», y sus distribuidores.

La única restricción que se impone a los usuarios de energía eléctrica de esta Compañía es la prohibición terminante de utilizar energía para otros usos distintos de alumbrado desde las 20 a las 24 horas.

Estas medidas de restricción no afectan a las Empresas que se dedican a la extracción de carbón, a las que se les seguirá suministrando la totalidad de la energía que precisen.

Las Empresas a quienes afectan estas medidas de restricción establecerán un servicio especial de inspección, con el fin de apreciar si lo ordenado se cumple estrictamente, dando conocimiento de las infracciones a la Delegación de Industria, la cual, después de hacer las comprobaciones oportunas, dispondrá el corte del suministro y propondrá a mi Autoridad las sanciones a que hubiera lugar.

Palencia 29 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil Interino,

Buenaventura Benito.

#### CIRCULAR Núm. 171

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el ganado existente en el término municipal de Castil de Vela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y el campo del término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dicho término y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 27 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1795 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Harina para industrias

Para conocimiento de los indus-

triales interesados, se hace público que, según órdenes de la Superioridad, la harina de trigo de esta campaña, procedente de cupo libre, será vendida por los fabricantes al Sindicato Nacional de la Alimentación, a 287 pesetas Qm. sobre fábrica, y ésta a su vez lo cederá a los industriales que se relacionan a continuación a los siguientes precios:

Para pastas para sopa, a 1'80 pesetas Kg. neto.

Pastelería y bollería .... 5'50.

Churros y buñuelos .... 5'50.

Galletas ..... 3'50.

Productos alimenticios.. 1'90.

A efectos de compensación de portes desde fábricas de harinas a fábricas de galletas o pastas, si los efectúa el mencionado Sindicato, el gasto calculado por este concepto es de 0'08 pesetas por cada kilogramo.

Palencia 27 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1792 Enrique de Lara y Guerrero

### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

#### CIRCULAR NÚM. 17

#### Reglamentación de la recogida de legumbres secas en las provincias productoras de esta Zona.

Ya dispuestas para su entrega, en la mayoría de los Ayuntamientos productores de la Zona, las lentejas procedentes de la actual cosecha, se hace preciso dictar las normas que reglamenten su recogida por los Servicios de esta Comisaría y el subsiguiente acercamiento a consumo. En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 22 de Enero de 1944 y Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núms. 430, 444 y 474, dispongo lo siguiente:

Cada Ayuntamiento cuidará de la puntual entrega de los cupos forzosos que tiene asignados, en el almacén de la O. R. A. P. A. provincial que al afecto se le tiene comunicado en los impresos correspondientes del plan y calendario de recogida, al cual, lo mismo que a las instrucciones a él anexas; deberá ajustarse exactamente.

De acuerdo con lo establecido por las disposiciones del Ministerio de Agricultura, los precios a que los colaboradores de la O. R. A. P. A., abonarán al agricultor sus lentejas, serán los siguientes:

El de 1'80 ptas. kilogramos las de calidad corriente y 2'20 ptas. kilogramo las del tipo Riaño de la provincia de León.

Estos precios se entienden para mercancía limpia, sana y puesta en almacén.

Por los colaboradores de la O. R. A. P. A. se abonará a los productores en concepto de acarreo, el mismo valor por kilogramo y kilómetro de recorrido que por mi Circular núm. 12, oportunamente publicada en Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia se establecía para la recogida de la patata.

Estos acarreos no serán abonados en los casos en que los colaboradores recojan la mercancía con sus propios elementos de transporte del domicilio del productor.

Los Agentes colaboradores abonarán las partidas que reciban, al precio de tasa indicado, más los acarreos antes establecidos cuando así proceda, en el acto de la compra y extendiendo el resguardo modelo O. R. A. P. A. 12, firmados por el comprador y vendedor, uno de cuyos ejemplares se entregará a este último.

La circulación de este producto ha de hacerse amparada en el Conduce reglamentario; expedido por el Alcalde, Conduce que archivarán los almacenes de recogida para justificación de sus compras. Podrán expedirse Conduces colectivos cuando así se haga la entrega.

No podrá venderse cantidad alguna de cupos excedentes, sin haber entregado la totalidad del forzoso. Los labradores que deseen vender cantidades excedentes a los almacenes de recogida, podrán hacerlo percibiendo como sobreprecio la prima de 70 pesetas por cien kilogramos.

Oportunamente se dictarán las normas y comunicará el calendario para la recogida de los cupos de garbanzos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Julio de 1944.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.  
1784

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

*Sobre la posibilidad de que aparezca algún brote de Disentería bacilar en esta provincia*

Durante estos últimos años, se han presentado algunos focos de Disentería bacilar en diversas provincias de España, especialmente en las del Norte, y si bien no llegaron a adquirir difusión y gravedad grandes, puede ocurrir fácilmente que, durante el año actual, se desarrolle algún brote de esta enfermedad en la provincia de Palencia, puesto que ya ha hecho su aparición en alguna otra. Es más, a fi-

nes del verano último, en un pueblo de nuestra provincia, hubo un pequeño brote epidémico de una enfermedad que, por sus características clínicas, fué considerada por esta Jefatura como Disentería bacilar, aunque no llegó a diagnosticarse bacteriológicamente, por no haber podido hacer las investigaciones pertinentes en las condiciones debidas.

Las anteriores consideraciones justifican la necesidad de estar atentos respecto a esta infección, por lo cual se interesa de todos los Médicos con ejercicio en esta provincia que, si llegan a observar casos de enfermedad que, por las características de los síntomas intestinales y generales y por las circunstancias epidemiológicas, despierten la sospecha de la Disentería bacilar, lo participen pronto a los Inspectores Municipales de Sanidad y éstos además de comprobar si se han tomado las adecuadas medidas profilácticas (para instaurarlas o completarlas, en su caso) darán cuenta de los casos, rápidamente, a la Jefatura provincial de Sanidad, para poder proceder a las investigaciones conducentes al diagnóstico bacteriológico de la enfermedad.

No se considera preciso hacer ningún razonamiento especial, para justificar la obligación de prestar todos los Médicos la colaboración señalada, por exigirlo así la defensa de la salud pública.

Ruego a los señores Alcaldes de esta provincia que tan pronto como se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma, lo pongan en conocimiento de los Inspectores Municipales de Sanidad respectivos, y éstos, a su vez, se lo comunicarán a los Médicos libres de su partido.

Palencia 28 de Julio de 1944.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.

Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad y Médicos libres de la Provincia.

### Jefatura Agronómica de Palencia

La plaga del «Escarabajo de la Patata»  
*No puede restarse actividad a la lucha contra la plaga*

Las constantes inspecciones que realiza el personal de esta Jefatura Agronómica sobre las plantaciones de patata, si bien ponen de manifiesto que los agricultores, en la generalidad de los casos, toman con verdadero interés la destrucción de un insecto que tantos daños puede ocasionarles, también demuestran que llegada esta época disminuye la actividad considerablemente, sobre todo en aquellas plantaciones más tempranas en las cuales el insecto no puede ocasionar destrucciones de importancia.

Conviene advertir a todos los cultivadores de este tubérculo que el insecto sigue su progresión aumentando su número de manera muy considerable y que si no se actúa constantemente sobre él se retirará a invernar en cantidades tan considerables que el próximo año producirán una intensificación de la plaga en proporciones insospechadas.

En las plantaciones tardías la segunda generación del insecto puede todavía ocasionar pérdidas muy cuantiosas y por ello sigue en pie el régimen de vigilancia, tanto la establecida por los Ayuntamientos en sus respectivos términos como las comarcales que organizó y sostiene esta Jefatura Agronómica.

Por lo expuesto en esta Circular como por todo lo que se ha dado a conocer en Circulares anteriores de este Servicio, quedan apercibidos los agricultores y Autoridades llamadas a hacer cumplir cuanto está dispuesto contra esta plaga cuya destrucción no permite la menor tibieza en defensa del interés general, por lo que serán propuestas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia las sanciones que sean procedentes a los fines de corregir las negligencias que se comprueben en las obligadas actuaciones de cada cual.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio del 1944.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calver*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Comisión Gestora

Por acuerdo de 22 del actual, esta Corporación ha resuelto señalar los días 8 y 26 de Agosto próximo y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *E. Isla*.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N-S.

#### Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

##### Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N-S anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de diez viviendas en Villada (Palencia) acogidas al beneficio del Régimen Protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazo de

la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Cándido García Germán.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas trece mil setecientas cincuenta y nueve (213.759) pesetas con cuarenta y nueve (49) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuatro mil doscientas setenta y cinco (4.275) pesetas con diecinueve (19) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ocho mil quinientas cincuenta (8.550) pesetas con treinta y ocho (38) céntimos.

#### II.—Plazo de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Palencia, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Palencia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Palencia, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de

Los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo.

**III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresa o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial; el Jefe Secretario Técnico y Arquitecto-Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, y el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo

del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Palencia.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que al adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

1-151-O.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia**

**NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD**

**Nota - anuncio**

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villerías, de esta provincia, ha presentado instancia en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, de Montealegre a Villerías, derivando en Montealegre de la que es propiedad de Hijos de Lorenzo Zalama, por concesión de 22 de Enero de 1942. El objeto de la línea es el suministro de energía como servicio público.

El trazado consta de una sola alineación recta desde la caseta de transformación de Montealegre a la que se proyecta en las inmediaciones del pueblo de Villerías en su lado Sur.

Se cruza la carretera de Boadilla de Río Seco a la de Valladolid a Santander y diversos caminos carreteros.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho e imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación de este anuncio.

El proyecto y demás detalles, se halla de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, n.º 25.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que cuantos se consideren afectados, puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía del término afectado por la instalación o en esta Jefatura de Obras Públicas.

**Relación de propietarios.—Término municipal de Villerías**

N.º de parcela, 70. Nombre del propietario, don Aurelio Blanco. Clase de cultivo, cereales. Domicilio, Meneses.

71. Camino de Ampudia a Meneses.

72-83-87-95. Don Eutiquio García. Cereales. Villerías.

73. Arroyo Carro San Pedro.

74-86. Don Emiliano Gómez. Cereales. Villerías.

75. Don Donato Simón.

76. Don Eusebio Trigueros.

77-79-88-94-101-102. Don León Escribano.

78. Camino de Montealegre.

80. Arroyo.

81-85. Don Máximo Revilla. Patatas. Villerías.

82. Arroyo.

84. Arroyo del cercado.

89. Ayuntamiento de Villerías. Terrenos municipales.

90. Senda de Meneses a Ampudia.

92. Don Julio Barriga. Cereales. Villerías.

93. Camino de Fuente Rosa.

96. Don Jesús León.

97. Don Gerardo Escribano.

98. Don Cesáreo Revilla.

99. Sres. de Azcoitia. Palencia.

100. Don Tomás Fernández.

Palencia 24 de Julio de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.  
1785

**Inspección de circulación y Transportes por carretera**

**ANUNCIO**

Se someten a información pública nuevas tarifas para los servicios de transporte público de viajeros por carretera actualmente concedidos o autorizados. Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de elevación de tarifas y sus condiciones de aplicación estarán de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Palencia 26 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.  
1782

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga**

**EDICTO**

D. Julio García González, Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representantes, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Alba de los Cardaños**

**Rústica**

Años de 1943 al 44

- Fructuoso Alonso Diez, 2'83 ptas.
- Isaac Concejero Pérez, 1'54.
- Angel Cordero Lozano, 1'96.
- Victoria Cordero Rebanal, 1'73.
- Elías Crespo Diez, 15'24.
- Alejandro Crespo Rebanal, 4'52.
- Benigno Crespo Rebanal, 16'62.
- Manuel Cuesta Martín, 32'44.
- Clemente Diez Pérez, 22'10.
- Pedro Diez Terán, 19'58.
- Felipe Fernández Cordero, 0'66.
- Francisco Fernández Cuesta, 10'18.
- Félix Fernández Lozano, 0'82.
- Isidro Fernández Mediavilla, 0'74.
- Felipa Fernández Diez, 38'12.
- Paula Gómez Rebanal, 18'97.
- Santiago Gómez Rebanal, 21'72.
- Trinidad Lozano Hidalgo, 1'48.
- Eulogio Martín Pérez, 14'55.
- Toribio Martín Pérez, 5'46.
- Margarita Martínez Martín, 2'95.
- Martina Martínez Martín, 5'18.
- Francisca Merino Gómez, 13'36.
- Pedro Mediavilla Bustamante, 17'77.
- Marcos Merino Piquera, 19'89.
- Martín Mediavilla Vargas, 10'33.
- Gregoria Merino Rodríguez, 0'38.
- Aureliano Merino Rebanal, 18'18.
- Jesús Pérez Serrano, 20'70.
- Encarnación Ramos Caballero, 0'98.
- Juana Rebanal Andrés, 13'68.
- Florentino Redondo Rguez., 11'41.
- Rosario Reguera Rodríguez, 12'37.
- Roque Reguera Rodríguez, 11'54.
- Donato Rodrigo Andrés, 0'26.
- León Serrano Pérez, 10'37.
- Martina Terán Plaza, 23'08.
- Santiago Terán Rebanal, 24'04.
- Toribio Terán Rebanal, 3'15.
- Pilar Varga Cuesta hros., 3'40.
- Gregoria Varga Martín, 9'05.
- Pedro Vejo Diez, 6'09.

**Urbana**

- Elías Crespo, 1'72 pesetas.
- Manuel Cuesta, 4'97.
- Clemente Diez, 1'29.
- Pedro Diez, 2'28.
- Felipa Fernández Pérez, 1'72.
- Bonifacio Gómez, 0'79.
- Fidel Gómez, 1'72.
- Anselma Largo Martín, 5'16.
- Pedro Mediavilla, 2'58.
- Martín Mediavilla, 1'38.
- Gregoria Martín, 0'86.

Manuel Martínez, 2'66.  
 Toribia Martín, 0'86.  
 Francisco Marina, 1'38.  
 Florentino Redondo, 3'44.  
 Macario Reguera, 1'82.  
 Roque Reguera, 0'86.  
 Cesáreo Terán, 0'86.  
 Martina Terán, 2'06.  
 Felipa Torre, 0'97.  
 Pilar Vargas Cuesta, 2'76.  
 Pedro Vega, 1'72.

**Arbejal**  
*Rústica*

Emilio Alonso, 11'62 pesetas.  
 Vicente Blanco, 37'44.  
 Ignacio García Fuente, 1'58.  
 Fidencia Gutiérrez, 12'72.  
 Santiago Gutiérrez, 34'80.  
 Pedro Izquierdo, 0'75.  
 Teodoro Mediavilla, 6'94.  
 Epifania Meléndez, 1'52.  
 Francisco Merino, 20'27.  
 Baldomero Monteagudo, 0'63.  
 Encarnación Roldán, 31'72.  
 Feliciano Sordo, 2.  
 Manuel Vélez, 159'36.

**Barrio de San Pedro**  
*Rústica*

Años 1941 al 1944

Gabino, Juliana y Teodoro Alcalde, 2'93 pesetas.  
 Félix Alcalde Barrio, 2'79.  
 Matías Alonso, 3'85.  
 Nestor Alonso, 2'36.  
 Clemente Barrio, 0'99.  
 Juan Calderón, 20'34.  
 Domingo Calderón Ruiz, 2'06.  
 Justina Calvo, 7'05.  
 Ignacio Calvo I'resa, 6'54.  
 Cofradía Santa Justa y Rufina, pesetas 26'04.  
 Félix Cuena Sánchez, 10'52.  
 Nicolás Fernández y Juan Casado, 0'42 pesetas.  
 Secundino Fernández F., 33'36.  
 Angel Fernández García, 104'92.  
 Brigida Fernández García, 28'28.  
 Pedro Fernández Iglesias, 0'34.  
 Francisco Fresno, 4'97.  
 Eloy de la Fuente, 7'54.  
 Hros. de Jerónimo García, 0'17.  
 Cándido y Josefa Gama G., 6'06.  
 Cipriano García, 38.  
 Hros. Mariano García, 26'22.  
 Tomás García Elices, 14'81.  
 Eutimio García, 3'50.  
 Florencio García Martín, 0'97.  
 Mariano García Martín, 12'21.  
 Antonio García Ruiz, 6'36.  
 Mariano García Ruiz, 21'90.  
 Irene García Ruiz, 0'90.  
 Silvina García Ruiz, 12'61.  
 Porfiria Gutiérrez Estébanez, 3'78.  
 Domingo Estébanez Fuente, 0'78.  
 Constantino Hernández Fdez., 0'78.  
 Juan Lombraña, 2'73.  
 Mariano López, 0'11.  
 Albina Martín, 4'01.  
 Mariano Martín R., 11'29.  
 Avelino Martín y Luis Carneros, 0'01 pesetas.  
 Dimas Martín Calderón, 2'64.  
 Irene Martín García, 5'86.  
 Andrés Martín Doce, 9'45.  
 Sergio Martín Hernández, 5'15.  
 Constantino Martín Ruiz, 77'06.  
 Julio Martín Ruiz, 7'69.  
 Santiago Martín Ruiz, 1'73.  
 Hros. Francisco Mencía R., 37'41.  
 Manuel Mencía Rueda, 14'34.  
 Victoria Mencía García, 3'45.  
 Eufemia Merino Abad, 4'36.  
 Isidro Micieces Aparicio, 8'89.  
 Eusebio Mínguez, 1'06.  
 Ciriaco Monge Noriega, 2'67.  
 Ciriaco Monge Ruiz, 23'18.  
 Cesáreo Montiel y Andrés Martín, 0'43 pesetas.  
 Lázaro Muñoz, 1'17.  
 Juan Polanco Calderón, 6'50.

José Polanco Gutiérrez, 0'74.  
 Ceferino Revilla Ruiz, 3'90.  
 Mariano Revilla Ruiz, 6'62.  
 Pedro Revilla Ruiz, 16'52.  
 María Revilla Sanmillán, 24'17.  
 Pedro Revilla Torices, 18'75.  
 Miguel Redondo Mediavilla, 7.  
 Hros. Tomás Revuelta, 0'40.  
 Damiana Robles Ruiz, 11'74.  
 Claudio Rodríguez Fdez., 16'39.  
 Benita Rojo, 1'81.  
 Hros. de Benito Rojo, 3'38.  
 José Rojo García, 14'95.  
 Gonzalo Roldán del Barrio, 7'91.  
 Gonzalo Roldán Martín, 16'59.  
 Florencio Roldán Martín, 63'10.  
 Juana Ruiz y Fermín Fuente, 0'21.  
 Emeterio Ruiz, 0'65.  
 Hros. Francisco Ruiz, 3'26.  
 Albina Ruiz Alcalde, 229'80.  
 Antonio Ruiz Alcalde, 106'71.  
 Antonino Ruiz Alcalde, 470'08.  
 Teresa Ruiz Alcalde, 203'32.  
 Felicísimo Ruiz Fuente, 12'34.  
 Prudenciano Ruiz García, 0'09.  
 Agustín Ruiz Martín, 64'26.  
 Julián Ruiz Matabuena, 36'74.  
 Bernardo Ruiz Rojo, 14'56.  
 Braulio Ruiz Ruiz, 4'23.  
 Daniel Ruiz y Ruiz, 31'76.  
 Francisco Ruiz Ruiz, 1'93.  
 Simón Ruiz Ruiz, 5'49.  
 Pánfilo Ruiz Ruiz, 20'15.  
 Petra Ruiz Ruiz, 1'13.  
 Prudencio Ruiz Ruiz, 60'71.  
 Santiago Ruiz Ruiz, 2'08.  
 Andrea Salvador Vélez, 5'28.  
 Florentina Sánchez Gordo, 3'67.  
 José Santamaría Rojo, 180'27.  
 Flaviano Santos, 1'06.  
 Encarnación Varona, 2'99.  
 Avelino Vélez Revilla, 0'86.  
 Andrea Villegas, 0'61.  
 Carmen (familia Polanco), 4'45.  
 Polígono 5 y parcelas 144, 0'04 pesetas; 146, 0'04; 143, 0'04; 149, 0'02; 150, 0'04.  
 Polígono 14 y parcelas 97, 2'49 pesetas; 99, 0'88.  
 Polígono 16 y parcelas 253, 0'47 pesetas; 256, 1'04; 593, 4'85; 300, 1'09.  
 Polígono 27 y parcela 224, 0'71 pesetas.  
 Polígono 28 y parcelas 15, 0'43 pesetas; 31, 0'52; 48, 3'02; 51, 1'07.  
 Polígono 29 y parcelas 45, 2'37 pesetas; 89, 6'81; 312, 6'72.

*Urbana*

Agustín Ruiz, 0'96 pesetas.  
 Hros. de Agustín Ruiz, 30'74.  
 Angel Fernández, 12'04.  
 Antonio Santamaría, 9'46.  
 Ciriaco Monge, 9'46.  
 Feliciano y Nicomedes Gutiérrez, 2'60.  
 Florencio Roldán Martín, 9'46.  
 Hospital de Aguilar, 4'35.  
 Hermenegildo Cábria, 0'97.  
 Mariano Ruiz, 28.  
 Mauricio Arenas, 11'25.  
 Micaela Martín, 2'76.  
 Rafael del Barrio, 5'80.  
 Secundino Fernández, 5'76.  
 Saturnino Rojo, 8'39.

(Continuará)

**Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid**

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de este distrito en providencia de esta fecha dictada en causa número 147 del corriente que instruye por esta a virtud de denuncia de don Alfredo Archiles, contra Antonio Moreno Guerrero, domiciliado en Palencia, Fuente la Salud, y hoy en

ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho Antonio Moreno para que en término de tercero día comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de las Angustias número 71 de esta Capital, al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, P. H., *Fernando P. Montes.* 1794

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre de Comunidad de Religiosas Bernardas de San Andrés de Arroyo, para acreditar que son dueñas desde tiempo inmemorial de un solar que pertenece al Convento de San Andrés de Arroyo, por incorporación a la misma del ya extinguido de Religiosas Bernardas de Palencia, en donde éste último tenía erigido su convento cuyo terreno se describe así:

Solar.—En el casco de esta ciudad de Palencia, en las calles de Colón y de San Bernardo, se señala con el número 18 de la primera y con los números 13 y 15 de la segunda. Ocupa la extensión superficial de tres mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados y linda por el Norte, en una línea de cincuenta y un metros y sesenta centímetros, con casa número diez y seis de la calle Calón y corrales de la misma, de la propiedad de don Salustiano del Olmo y en otra línea, prolongación de la anterior, de nueve metros y diez centímetros con corrales de la casa número ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno de la calle Mayor Principal, de la pertenencia de don Tomás del Mazo Andrés. Al Este en una línea de setenta y seis metros y setenta centímetros, con la calle de Colón. Al Sur en una línea de veintisiete metros y cincuenta centímetros, con la calle de San Bernardo; y al Oeste, con la Iglesia de San Bernardo, patio y sacristía de la misma y, además, en una línea de treinta y cinco metros y cinco centímetros, con construcciones que corresponden a la casa número ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta y uno de la calle Mayor principal, de doña Carmen Balbás, viuda de Isasmendi.

Sobre el solar descrito estaba construido el antiguo Convento de

las Religiosas Bernardas, edificio que se formó por las sucesivas adquisiciones realizadas por dicha comunidad.

Y se llama a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Benito Arangüena.*  
 —Ante mí, *Hipólito Codesido.*

1790

**Administración Municipal**

**Vañes**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento que presido, por mayoría y en sesión extraordinaria del día 20 de Junio próximo pasado, acordó trasladar la Capitalidad del Ayuntamiento definitivamente al anexo de Valsadornín, por hallarse establecida provisional en el de Rabanal de los Caballeros.

Lo que se anuncia al público, para una información pública, durante el plazo de treinta días, contados desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán reclamar contra dicho acuerdo, cuantos se consideren perjudicados, ante esta Alcaldía o ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en atención a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Vañes 15 de Julio de 1944.—El Alcalde, *Pedro Gómez.* 1793

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que en sesión celebrada por todo el pleno de este Ayuntamiento en el día 20 de Junio próximo pasado, se acordó por mayoría sea la capitalidad el pueblo de Valsadornín, donde serán trasladados los archivos municipales en su día.

Lo que se anuncia para general conocimiento por el tiempo reglamentario, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vañes 24 de Julio de 1944.—El Alcalde, *Pedro Gómez.* 1788

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Exacciones municipales para 1945*

Santillana de Campos. 1786  
 La Serna. 1787  
 Cordovilla la Real. 1779  
 Revilla de Campos. 1780

Imprenta Provincial.—PALENCIA